



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2098, DE 2012, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN LOS TERMINOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 222,

SANTIAGO, - 3 FEB 2015

VISTO: Los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974; los artículos 3° de la Ley N° 18.696, modificada por la ley 20696 y, 10° de la Ley N° 19.040; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, en especial lo dispuesto en su artículo 1° Bis; la Resolución Exenta N°2098, de 26 de septiembre de 2012, que Establece Condiciones de Operación y Utilización de Vías Específicas para Servicios de Transporte Público de Pasajeros que indica, modificada por la Resolución Exenta N° 786, de 4 de abril de 2014, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ord. SM/LG N° 850, de 2 de febrero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N°212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dictó la Resolución Exenta N° 2098 de 2012, citada en el Visto, mediante la cual se establecieron condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros prestados mediante taxis Básicos, taxis ejecutivos y taxis de turismo en las Vías de la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo, y en las zonas urbanas del resto de las provincias de la Región Metropolitana.

2° Que, la mencionada Resolución estableció una metodología de reajustabilidad de las tarifas de servicios de taxis básicos y ejecutivos, respecto de la "bajada de bandera" y del "cobro variable" de los mismos, definiendo un cálculo de la misma cada seis meses, aplicable los meses de enero y julio de cada año; debiendo la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, publicar en sus dependencias el día 11 de cada uno de esos meses el resultado del análisis de la variación tarifaria y, en caso de verificarse una variación en dichas tarifas, los responsables de los servicios deberán ajustarse a las nuevas tarifas a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúa el cálculo.

3° Que, en consecuencia, producida la variación tarifaria los responsables de servicios disponen, por lo general, de un término no superior a 15 días hábiles para poder realizar las gestiones pertinentes para que sus taxímetros se adecuen a la señalada variación.

4° Que, mediante Ord. SM/LG N° 850, de fecha 2 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones, se ha informado de la necesidad y conveniencia de otorgar a los responsables de servicios de taxis básicos y ejecutivos de un plazo mayor para poder adecuar sus tarifas, ya que las dimensiones del actual parque de vehículos afectos a esta variación, que llega a los 27366 vehículos, unido a la circunstancia de que sólo un proveedor concentra gran

parte del mercado de taxímetros, provoca ya en forma regular, sobre todo en las bajas de tarifa, largas esperas, molestias e incomodidad a los taxistas y, sobre todo, pone en riesgo el oportuno cumplimiento de la normativa.

5.- Que, por lo anterior, existe una necesidad fundada para modificar la aludida Resolución Exenta N° 2098, de 2012, ampliando el plazo establecido para que los responsables de servicios de taxis básicos y ejecutivos, puedan adecuar sus taxímetros a las nuevas tarifas, cuando correspondiere.

RESUELVO:

1° MODÍFICASE el párrafo segundo del punto 3.5 del numeral 1.- del Resuelvo de la Resolución Exenta N°2098, de 26 de septiembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el sentido de reemplazar la frase: "a partir del primer día hábil" por la siguiente: "a partir del sexto día hábil".

2° La modificación señalada regirá desde el mes de febrero de 2015.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución íntegramente, en la página web www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

